

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la decisión del Banco Central Europeo de 24 de agosto de 2016, adoptada en relación con la solicitud que presentó el Crédit Mutuel dirigida a que se autorizara la exclusión de las exposiciones frente al sector público del cálculo del *ratio* de apalancamiento, conforme al artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para el Crédit Mutuel y todas las entidades del grupo sujetas al *ratio* de apalancamiento (ECB/SSM/2016 — 9695000CG7B84NLR5984/92).
- Condene al Banco Central Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, por el que se tacha de ilegalidad a la decisión impugnada. Según la demandante, el Banco Central Europeo (BCE) sólo está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que pueda aplicársele a un establecimiento una excepción a las reglas del cálculo del *ratio* de apalancamiento, garantizando así la aplicación concreta de tal excepción, sin entrar a reforzar esos requisitos ni a apreciar su pertinencia, tal como fueron fijados de manera definitiva y precisa por la Comisión en virtud de una competencia exclusiva, mediante un Reglamento Delegado con el que se busca tener en cuenta las particularidades del escenario bancario y financiero de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, mediante el que se alega, con carácter subsidiario, que el BCE incurrió en error de Derecho en la decisión impugnada. Según la demandante, debe considerarse que, al asimilarse a las exposiciones frente a la administración central, las exposiciones frente al sector público presentan un valor de exposición nulo si están denominadas en la misma divisa de ese sector.
3. Tercer motivo, que alega un error manifiesto de apreciación de forma subsidiaria respecto de los dos primeros motivos. A juicio de la demandante, la decisión impugnada es manifiestamente inadecuada en relación con los objetivos que se persiguen con los requisitos prudenciales, teniendo en cuenta las características del ahorro regulado, así como manifiestamente desproporcionada por las consecuencias negativas que implica para el establecimiento afectado.
4. Cuarto motivo, basado en un incumplimiento de la obligación de motivación, y en la violación del principio de buena administración, en cuanto el BCE no examinó ni tuvo en cuenta todos los datos pertinentes del presente asunto, según la demandante.

Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2016 — Euro Castor Green/EUIPO — Netlon France (Celosía)

(Asunto T-756/16)

(2017/C 006/54)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Euro Castor Green (Bagnolet, Francia) (representante: B. Lafont, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Netlon France (Saint Saulve, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del dibujo o modelo controvertido: Parte demandante

Dibujo o modelo controvertido: Dibujo o modelo comunitario n.º 001197966-0001

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de agosto de 2016 en el asunto R 754/2014-3

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda y sus anexos.
- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 5 del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 6 del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002.

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — Societé générale/BCE**(Asunto T-757/16)**

(2017/C 006/55)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Societé générale (París, Francia) (representantes: A. Gosset-Grainville, C. Renner y P. Kupka, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Banco Central Europeo n.º ECB/SSM/2016 — 02RNE8IBXP4ROTD8PU41/72 de 24 de agosto de 2016.
- Condene, en cualquier caso, al Banco Central Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en un vicio de incompetencia de que adolece, a su juicio, la decisión del Banco Central Europeo (BCE), de 24 de agosto de 2016, por la que se deniega la solicitud que presentó la parte demandante en el sentido de que se excluyeran las exposiciones frente a la Caja de Depósitos y Consignaciones, derivadas de los fondos centralizados recaudados en el régimen de ahorro regulado, del cálculo del *ratio* de apalancamiento (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), por cuanto el BCE carecía de competencia para denegar la exclusión solicitada una vez que se había constatado que se cumplen todos los requisitos establecidos en las disposiciones de la Unión aplicables.
2. Segundo motivo, basado en diversos errores de Derecho en que incurrió, según la demandante, la parte demandada. En efecto, la demandante estima que la decisión impugnada, aun suponiendo que el BCE fuera competente para adoptarla, carece de validez, puesto que adolece de varios errores de Derecho, a la vista del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1); en lo sucesivo, «Reglamento n.º 575/2013»), y habida cuenta de la voluntad del legislador de la Unión Europea, pues el BCE, según la demandante, interpretó erróneamente la normativa en cuestión, a consecuencia de lo cual adoptó una decisión que:
 - Es contraria a los objetivos y al fin último de las normas sobre el *ratio* de apalancamiento, al no haber tenido en cuenta ni el objetivo que se persigue con dicha normativa, en cuanto tal, ni la voluntad del legislador implícita en la adopción del apartado 14 del artículo 429 del Reglamento n.º 575/2013.